

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, líneas o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El cuarto Reglamento de los elaborados por la Comisión nombrada para desenvolver el articulado del Estatuto Municipal, regula todo lo concerniente a obras y servicios municipales.

Su primer título, dedicado a las obras, estudia con separación de las de ensanche y extensión, las de saneamiento o mejora interior, las de urbanización parcial y las municipales de carácter ordinario. En el articulado de este título se aplican los principios fundamentales del Estatuto, entre los cuales descuellan el de extender a las obras de ensanche la facultad de expropiar fajas laterales de terreno, que hasta ahora sólo existía para las de saneamiento y mejora interior. Asimismo se equipara la extensión al ensanche a los efectos tributarios y administrativos, lo cual ofrece base de solución a problemas vitales de algunos Municipios españoles, como el del extrarradio de Madrid.

Tanto con relación a los planes de ensanche y extensión como a los de saneamiento y mejora interior, se respeta la autonomía municipal y, por consiguiente, el derecho de cada Ayuntamiento a redactar las correspondientes Ordenanzas técnicas sanitarias; pero en defecto de las mismas y con carácter meramente subsidiario, regirán las garantías mínimas que el Reglamento establece, inspirándose en altas finalidades de carácter sanitario.

En el título segundo se reglamentan los servicios municipales, dictándose

normas del más alto interés para el desenvolvimiento de las funciones que a los Ayuntamientos otorga el artículo 150 del Estatuto. La competencia municipal en materia de tranvías, ferrocarriles, teléfonos, aguas, desecación de terrenos pantanosos, electricidad, etc., etc., exigía preceptos concretos que adaptaran el derecho positivo anterior al Estatuto a los nuevos y amplios horizontes abiertos por éste. Esto hace el expresado título segundo del Reglamento que ensancha de modo notable la perspectiva de la acción municipal, de tal suerte que el principio de la soberanía territorial de los Ayuntamientos dentro de la suprema del Estado queda afirmado y garantizado en forma inexcusable. Es de advertir que el criterio de autonomía se enlaza con el de descentralización y así, en aquellos casos en que se precisa una concesión del Estado por haberse de ocupar terrenos de dominio público o carreteras o utilizar aguas públicas, se faculta a los Gobernadores civiles para el correspondiente acuerdo. También interesa hacer notar la preocupación sanitaria y la de higiene pública que campea en esta reglamentación y a virtud de la cual se dan facilidades para las expropiaciones que sean necesarias en los abastecimientos de aguas y en las obras de alcantarillado, aumentándose el caudal de agua asignable a cada habitante hasta 150 o 200 litros por día, según se trate de aglomeraciones rurales o urbanas, y concediéndose amplio perímetro de protección para los cursos de agua a fin de preservarlos de toda impureza.

Por último, el título tercero contiene reglas de la mayor trascendencia respecto a la expropiación forzosa por razón de utilidad pública municipal. En primer término, desenvuelve el principio del Estatuto Municipal que aplica a las tasaciones de las fincas la valoración de las mismas hecha a los efectos tributarios por sus propietarios. En segundo lugar, señala períodos concretos de vigencia de las tasaciones para evitar el abuso de los expedientes en tramitación durante los mismos, con daño comprensible de intereses particulares. Y además, simplifica las reglas de procedimiento para hacerlas más rápidas sin que la opo-

sición temeraria del interés privado pueda ser nunca motivo de estancamiento para el proyecto. Desde luego, el acuerdo municipal tendrá por sí solo la eficacia precisa para ahorrar los trámites de la expropiación forzosa: el de declaración de utilidad pública y el de declaración de la necesidad de ocupación.

Por todo lo expuesto se puede afirmar que con las reglas comprendidas en este Reglamento queda facilitada la acción municipal en los confines de su término y para la totalidad de los fines de su vida, puesto que se prevén todas las hipótesis de obras municipales y se regulan también todos los servicios de la misma índole, con la única excepción de las de carácter sanitario que por su especialidad serán objeto de Reglamento separado.

Madrid, 14 de julio de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Queda aprobado el adjunto Reglamento de obras y servicios municipales.

Dado en Palacio, a catorce de julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REGLAMENTO de obras, servicios y bienes municipales

TITULO I

DE LAS OBRAS MUNICIPALES

CAPITULO I

De las clases de obras municipales

Artículo 1.º Se consideran como obras municipales todas las de nueva planta, reparación o entreteimiento que los Ayuntamientos ejecuten con sus propios fondos o con el auxilio del Estado, Entidades o particulares, para satisfacer necesidades de carácter higiénico, de vialidad o de ornato de

los Municipios o realizar los servicios de la competencia municipal que enumera el artículo 150 del Estatuto.

Artículo 2.º Las obras a que se refiere el artículo anterior se clasificarán, para los efectos del Estatuto municipal, en los cuatro grupos siguientes:

- De ensanche y extensión.
- De mejora interior de poblaciones.
- De saneamiento y urbanización parcial.
- Municipales ordinarias.

CAPITULO II

De las obras de ensanche y extensión de poblaciones

Artículo 3.º Para la urbanización de cualquier zona no interior del término municipal, de zonas comprendidas entre los límites de los actuales Ensanches y los del término, y de terrenos incorporados a un Municipio o a que éste haya de extender su acción urbanizadora, los Ayuntamientos deberán redactar, aprobar y en su caso ejecutar el oportuno proyecto de Ensanche o Extensión, con arreglo a los preceptos del presente capítulo.

Artículo 4.º Los pueblos mayores de 10.000 almas que en el período de 1910 a 1920 hayan experimentado un aumento de población superior al 20 por 100 y que al promulgarse el presente Reglamento no tengan aprobado su plan de ensanche, o, en su caso, de extensión, procederán, según dispone el artículo 217 del Estatuto, en el plazo máximo de cuatro años, a redactar los proyectos correspondientes, encomendándolos, bien a los técnicos municipales, bien a facultativos con título competente designados por concurso.

Igualmente quedan obligados los Municipios de las poblaciones de más de 200.000 almas a presentar, en el plazo máximo de cuatro años, los anteproyectos de urbanización de aquellas zonas de terreno comprendidas entre los límites de sus ensanches y los respectivos términos municipales en que, por la edificación ya existente, o por la que pueda fundadamente presumirse que se levante en plazo relativamente próximo, haya probabilidad de constituir núcleos urbanos.

Artículo 5.º Todo proyecto de ensanche, ampliación de ensanche o extensión, constará de los documentos siguientes:

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Presupuesto aproximado.
- d) Pliego de condiciones económico-facultativas.

Podrá prescindirse de este último documento siempre que se redacte con oportunidad para servir de base a la subasta y ejecución de las obras.

Los proyectos han de referirse a cuantas obras exija la urbanización de los terrenos que abarquen y su enlace con las poblaciones, incluyendo entre aquéllas:

- a) Los movimientos de tierras necesarios para el trazado de las vías, plazas, paseos, parques y establecimiento de los servicios públicos.
- b) La construcción del alcantarillado, distribución de aguas, establecimiento de canalizaciones para el alumbrado, servicios eléctricos, etc.
- c) La pavimentación y aceras.
- d) La preparación de parques, jardines, espacios destinados a juegos y ejercicios físicos, emplazamiento para mercados, edificios públicos, monumentos, etc.

En la Memoria se incluirá una relación detallada de los terrenos y construcciones que haya que expropiar, justificando la necesidad de la expropiación y valorando aproximadamente cada una de las fincas.

En los anteproyectos de urbanización se prescindirá del pliego de condiciones, y en la Memoria se hará la valoración de las fincas, agrupando aquéllas a que puedan aplicarse los mismos precios unitarios.

Artículo 6.º Al redactar los proyectos de ensanche o extensión de poblaciones, se observarán los preceptos técnico-sanitarios que cada Ayuntamiento haya incorporado a sus Ordenanzas, y en su defecto, los siguientes:

- a) La superficie que se destine a la edificación no podrá exceder del 50 por 100 del área total a urbanizar, debiendo corresponder como minimum 50 metros cuadrados por habitante supuesto al ensanche o zona urbanizable.
- b) Se dedicarán como minimum cuatro metros cuadrados por habitante, siempre que la superficie que resulte no sea inferior al 10 por 100 del área total a parques, jardines y terrenos preparados para juegos y ejercicios físicos al aire libre, debiendo repartirse, por los distintos sectores, tanto los jardines como las plazas, bulevares y amplios espacios libres, a fin de evitar que los núcleos urbanizados tengan densidad excesiva de población.
- c) Se estudiará detenidamente el emplazamiento de monumentos y edificios públicos, agrupando por secciones o barrios las construcciones de la misma naturaleza (especialización de zonas), situándolos en lugar adecuado al servicio que han de prestar, y reservando determinados sectores para las fábricas y establecimientos industriales, y especialmente para los considerados como insalubres, incómodos o peligrosos.
- d) Se organizarán las manzanas de casas de tal modo que tengan patios comunes, cuya anchura total no sea inferior a vez y media la altura de las casas que los formen. Los patios serán siempre abiertos, quedando en comunicación directa con el exterior, y su

superficie total, para cada casa, no bajará del 12 por 100 de la edificada, a menos que por la disposición de la planta, número de fachadas o combinación con espacios libres de las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas o balcones) tengan como minimum tres metros de vistas directas, medidos en el eje de cada abertura. La superficie de cada patio no será inferior al cociente de dividir el cuadrado de la altura del edificio en metros por el número 2'50. Los pisos situados a 15 o más metros de altura se dotarán de ascensor.

e) No se permitirán calles de anchura inferior a 12 metros, medidos entre las alineaciones que se fijen para las fachadas de ambos lados, y la altura de las casas no podrá exceder del ancho de la calle; sin embargo, cuando las circunstancias locales u otras causas recomienden reducir dicha altura, podrá hacerse así, previa justificación razonada en la Memoria, y siempre que en la misma se demuestre que por la orientación y anchura asignadas a la calle, los rayos solares llegarán a todas las viviendas dispuestas en los edificios en que las bordean, como minimum, durante una hora el día más corto del año (22 de diciembre).

f) Se organizará una red de alcantarillas con las pendientes y lavados precisos para asegurar el rápido alejamiento de las aguas residuales, y se establecerán los indispensables servicios de abastecimientos de agua, gas y alumbrado en forma tal que puedan hacerse fácilmente las reparaciones, reduciendo cuanto sea dable la parte del pavimento a levantar. Siempre que en la misma vía existan conductos para las aguas negras (alcantarillas) y los destinados a la alimentación, deberán éstos encontrarse encima de aquéllas.

g) No se tolerará el trazado de líneas aéreas de transporte a alta tensión de energía eléctrica por vías, plazas y parques.

h) La anchura de las calles se determinará calculando la circulación probable y atendiendo a la necesidad de proporcionar accesos rápidos con sencillez de trazados con arreglo a lo que se preceptúa en el apartado e). Deberá fijarse un máximo del 4 por 100 para las pendientes tolerables en las vías principales, del 6 por 100 en las secundarias y del 8 por 100 en las particulares.

El enlace de los ensanches con las poblaciones deberá realizarse sin cambio brusco que constituya solución de continuidad, especialmente en las vías de acceso.

Artículo 7.º Los anteproyectos de urbanización de zonas de contacto con el casco de grandes poblaciones, aunque rebasen los límites del término municipal, podrán limitarse al trazado de las líneas que establezcan rápida comunicación entre el centro y las zonas exteriores y las principales de los polígonos a urbanizar que sirvan de enlace directo entre los núcleos habitados que se construyan en la periferia, estudiando sus respectivos servicios. Al edificar dentro de los polígonos resultantes, se atenderán los propietarios a las alineaciones y rasantes que les marque el Municipio, así como al contenido de las Ordenanzas municipales o Reglamentos especiales de construcción.

Las construcciones que se levanten dentro de esas zonas inmediatas al casco de cualquier población o en las ciudades satélites, formando parte de

un plan de extensión, deberán satisfacer las condiciones técnico-sanitarias que exijan las respectivas Ordenanzas municipales, debiendo ocupar cada casa familiar, incluidos los patios, y el huerto, jardín o corral, una superficie mínima de 200 metros cuadrados.

No será obligatoria la división en zonas parciales de la zona general del ensanche, a los efectos administrativos, pudiendo, no obstante, ordenarse los servicios en diferentes secciones o sectores a fin de que las obras que el plan de ensanche abarque puedan ejecutarse escalonada y separadamente, si así conviniera al Ayuntamiento.

Artículo 8.º En los proyectos de extensión deberán fijarse los usos y servicios que se estimen más adecuados para las diferentes zonas que integren el plan, y la forma de establecer un perfecto enlace entre los nuevos núcleos urbanos y la metrópoli. Igualmente se estudiarán las ampliaciones que sean precisas en las redes de energía, alcantarillado y abastecimiento de aguas de la población, para dotar de tan indispensables servicios a los referidos núcleos urbanos, a menos que su establecimiento pueda hacerse con independencia de los de la población.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos podrán encomendar la redacción de los proyectos de extensión o ensanche, bien a sus técnicos o a facultativos ajenos a la Corporación Municipal, o bien convocar concurso de proyectos, que deberán siempre estar autorizados por facultativo competente con título oficial español.

Para utilizar los servicios de un facultativo, que no sea funcionario municipal, será preciso acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 26 al 28 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Chinchón y Colmenar de Oreja, se remitan a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Victorino García Sánchez.

Madrid, 29 de julio de 1924.

El Gobernador,
Ignacio Peñalver
(D.—104)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 40

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se de-

clara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Rascafría, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el pueblo.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran por la cremación y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, a 30 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 2.077)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Villar Obera (Manuel), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Lcdo. D. Ramón Alvarez Valdés, a designar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa seguida a su instancia en el Juzgado del Hospicio, contra Jean Esthern, por usurpación de patente y falsificación; bajo el apercibimiento de que, si no lo verifica, seguirá el auto de la causa sin su intervención.

Madrid, 30 de junio de 1924.

El Oficial de Sala,
P. S.
Lcdo. Angel de Marcos
(Núm. 2.174) (B.—1.252)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Fernández Duser (José) natural de Toledo, hijo de Bernardo y de Francisca, de estado soltero, profesión platero, de diecisiete años, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, 40, procesado por tentativa de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, por virtud de la causa número 591 de 1923.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Marín
Arcadio Conde
(B.—1.253)

Jiménez de la Calle (Santiago), conocido en el comercio por Regañón hijo, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Filomena, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en

la calle de Espos y Mina, 17, piso tercero, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración en la causa número 202 de 1924.

Madrid, 15 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Bonifacio Marín
Arcadio Conde
(B.—1.254)

HOSPITAL

García Sanfir (Valentín), natural de Madrid, hijo de Diego y Francisca, de estado soltero, profesión albañil, de sesenta y tres años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Solana, 11, procesado por hurto, sumario número 534 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 2.240) (B.—1.257)

Ramos Córdoba (Cecilia), natural de Cañaveral, hija de Mateo y Concepción, de estado viuda, profesión sirvienta, de veinticuatro años, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en la calle de Tarragona, 86, procesada por adulterio, sumario 103 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de don Joaquín Argote, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en dicha causa; apercibida de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 2.198) (B.—1.258)

Díaz González (Bernabé), natural de Herradón de Pinares, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Tarragona, 86, procesado por adulterio, sumario 108 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en dicha causa; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 2.197) (B.—1.259)

Rubio Alonso (José María), natural de Almagro, hijo de José María y de Concepción, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y siete años, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Duque de Alba, número 9, procesado por estafa, sumario 664 1319, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 2.196) (B.—1.260)

Mon Montaña (Servando), de veinticuatro años, hijo de Joaquín y de Pilar, natural de Vega de Allande (Oviedo), soltero, pinche de cocina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Argumosa, número 2, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, y dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en causa contra el mismo seguida por delito de hurto y uso de nombre supuesto, bajo el número 635 de 1921, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 2.134) (B.—1.233)

INCLUSA

En el expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, promovido por doña María del Carmen Hidalgo Menéndez, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Manuel González Núñez, se ha dictado un auto que comprende la siguiente parte dispositiva:

Su señoría por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de don Manuel González Núñez, natural de Temple, provincia de Lugo, hijo de D. Juan y de doña Josefa, de cincuenta y siete años, concediéndose a la esposa del ausente doña María del Carmen Hidalgo Menéndez las facultades determinadas en el artículo 188 del Código Civil, sin que la declaración de ausencia que se hace pueda surtir efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Así por este su auto lo proveo, manda y firma el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, a 19 de julio de 1924, doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Juan Martos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que pueda surtir efecto aquella declaración pasa-

dos seis meses de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid, 19 de julio de 1924.

El Secretario,
Juan Martos

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Dimas Camarero
(C.—123)

LATINA

Coira González (Joaquín), natural de Aranjuez, hijo de Joaquín y María, de estado soltero, profesión mecánico, de veintitres años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Letamendi, número 2, procesado por lesiones y daños, sumario número 412-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 12 de julio de 1924.

El Secretario,
Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

Miguel García
(Núm. 2.167) (B.—1.247)

Alamo Arroyo (Victoriano del), natural de Madrid, hijo de José y de Petra, de estado soltero, profesión jornalero, de unos veintitres años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y domiciliado últimamente en el paseo Imperial, 14, procesado por hurto, en causa número 827 917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto de la Sala, decretando su prisión y llevarla a efecto.

Madrid, 12 de julio de 1924.

El Secretario,
Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

Miguel García
(Núm. 2.168) (B.—1.248)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Caballero Soriano, de treinta y cinco años, hijo de Juan y de Dolores, natural de Madrid, soltero, escritor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular.

Madrid, 12 de julio de 1924.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 2.183) (B.—1.255)

UNIVERSIDAD

Fernández Muñoz (Antonio), hijo de Antonio y Cristina, natural de Almería, de estado soltero, profesión jor-

nalero, de treinta y dos años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz recta y buen color de rostro, domiciliado últimamente en la ronda de Valencia, número 14, principal, procesado por hurto en causa número 683 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 9 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Fernández Quiros
(Núm. 2.114) (B.—1.237)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido expediente D. Juan Heliodoro Sánchez Martín, vecino de esta ciudad, a fin de justificar que le pertenece el dominio de la mitad proindiviso de una casa sita en Alcalá de Henares, calle de la Tercia, con vuelta a la de los Seises, sin número, que formó parte de la de esta calle número dos, compuesta de piso bajo y principal, mide ciento sesenta y siete metros y siete decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando en ella, con la Ermita de Santa Lucía y con casa de D. José Aguilar; izquierda, con la relacionada calle de los Seises, y espalda, con casas de D. Cayetano Casas, la cual posee y disfruta por compra a las personas que más adelante se expresan.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por el D. Juan Heliodoro Sánchez Martín, por las personas de quien procede la finca, o sea los vendedores D. Pedro, D. José, D. Manuel y doña Rosario Fernández Pintado y Díez de la Cortina, D. Angel Custodio Fernández Pintado, doña Victoria Custodio Fernández Pintado, doña Guadalupe Custodio Fernández Pintado, doña Estrella Fernández Pintado y Taboada, doña Carmen Fernández Pintado y Taboada, doña María Fernández Pintado y Taboada, doña Josefina Fernández Pintado, doña Concepción Suárez de Negrón y Fernández Pintado y doña Patrocinio Suárez de Negrón y Fernández Pintado y D. Ramiro Suárez de Negrón y Fernández Pintado, o sus causahabientes, o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este referido Juzgado si quieren alegar su derecho, en la inteligencia de que les parará a todos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a catorce de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave
(A.—831)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo

zo al procesado Juan Peláez Madrid, Secretario que fué del Juzgado municipal de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 7 de 1924, por infidelidad en la custodia de documentos, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de julio de 1924.

El Secretario,
Hilario Dago

José María de la Llave
(Núm. 2.112) (B.—1.231)

GIJON

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia del Procurador señor Ochoa, en nombre y en representación de la Sociedad regular colectiva, Ayesta Iglesias y Compañía, de esta plaza, procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley vigente Hipotecaria, contra D. Cristóbal Ligar Huguet, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cincuenta mil pesetas de principal e intereses y gastos legítimos que pesa sobre la finca, maquinaria, útiles y herramientas siguientes:

«En términos de Carabanchel Bajo, a la derecha de Madrid a Fuenlabrada, y sitio del Humilladero, en el partido judicial de Getafe, un edificio de una sola planta, destinado a fábrica de herraduras, siendo la superficie total de la finca de setecientos metros cuadrados, equivalentes a nueve mil ciento ochenta y tres pies y cuarenta y cuatro centésimas de otro, de cuya superficie ocupa el edificio doscientos cuarenta y tres metros setenta y ocho decímetros cuadrados, o tres mil ciento treinta y nueve pies y ochenta y ocho centésimas de pie cuadrado. Esta finca es la señalada con los números veintinueve y treinta y uno de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, en dicho término de Carabanchel Bajo, y se halla toda ella rodeada de muros de fábrica, siendo sus linderos: por el Norte, casa de D. Antonio de la Prida; por el Sur, con propiedad de D. Isidro Huert; por el Este, con jardín de D. Antonio de la Prida, y por el Oeste, con la carretera de Madrid a Fuenlabrada. En esta finca tiene instalada el Sr. Ligar una fábrica de herraduras y las oficinas correspondientes, con maquinaria, herramientas, útiles, enseres, mobiliario y primeras materias, formado parte de la misma, entre otras cosas, una máquina grande de cortar con su motor de siete caballos; una máquina pequeña de cortar con su motor de tres caballos; una máquina de cortar hierro de nuevo modelo; una báscula de mil quinientos kilogramos; otra de quinientos; una máquina de taladrar; un torno; cuatro tubos de uno y medio metros, entre puntos; un plato universal;

una piedra esmeril montada; un motor de cinco caballos; una pulidora montada; un macho pilón; cinco tornillos banco, con mesa de madera; una terraja grande y otra pequeña; un gasómetro o instalación; un soplete de soldar; fuelles de fragua, bigornias, cepos, martillos, tenazas, estampas puentorros, buriles, cuchillos, llaves de tuercas, machos de forjar y otros enseres, útiles y enseres diversos destinados a la industria que se realiza en la finca y que directamente concurren a satisfacer las necesidades de la explotación.»

Por providencia de esta fecha, dictada en indicado procedimiento a instancia del actor, se acordó sacar a pública y segunda subasta la finca y demás referidos, señalándose para ello el día veintinueve de agosto próximo y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sean pesetas ciento veinte mil, entendiéndose que no se admitirá postura que no cubra el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los postores consignen, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del setenta y cinco que queda anotado.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente que obra en los autos de que se trata, en los cuales también se halla la certificación del Registro de la Propiedad a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, cuyo autos y certificación estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Gijón, a veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez de 1.ª instancia,
Emilio Gómez (A.—832)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio impuesta a José Cerezo, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de doscientas pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

Una balanza sin resortes para pesar hasta un kilo, de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas S. A.; seis mesas con tablero de mármol y pie de hierro y siete veladores también de mármol y con igual tablero.

Para cuyo acto se ha señalado el día 29 de agosto próximo, y hora de las doce, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 26 de julio de 1924.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Mario Sánchez Gómez (C.—122)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio, seguido contra Emilio Alvarez García, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de cien pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes: Un cajón destinado a bebidas, sito en la calle de Bravo Murillo, número 120, y una cocina en el mismo instalada.

Para cuyo acto se ha señalado el día 5 de septiembre próximo, y hora de las doce, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 30 de julio de 1924.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Mario Sánchez Gómez (C.—119)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio, seguido contra Angel Fernández Rey, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, lo siguiente: Un lavabo de madera de nogal, al parecer, con espejo y piedra de mármol, y seis sillas de madera curvada de las llamadas de Viena, pintadas de color obscuro, tasado en setenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 5 de septiembre próximo y hora de las doce, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 26 de julio de 1924.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Mario Sánchez Gómez (C.—121)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio, seguido contra Eugenio Zubia, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio

de 150 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes: cinco sillas de madera, pintada de imitación a nogal, con asientos y respaldo de cueros, al parecer; dos divanes como de 1'30 metros de largo, tapizados de pice, al parecer; una mesa de despacho, al parecer chapeada de nogal, con cinco cajones, dos a cada lado y uno central; un reloj con caja de roble, al parecer; un armario de luna de madera de roble, al parecer, con una sola puerta y la parte inferior un cajón; un perchero con luna biselada y barras de metal amarillo.

Para cuyo acto se ha señalado el día 5 de septiembre próximo, y hora de las doce, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 30 de julio de 1924.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Mario Sánchez García (C.—120)

Juzgados militares

MADRID

Oliva Cervera (Manuel), hijo de José y Consuelo, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veintiocho años de edad, señas personales son: estatura 1'698 metros, color moreno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alcalá, 39, procesado por la falta grave de primera deserción, deberá presentarse al Capitán de Caballería, Juez instructor de la Capitania General de la 1.ª Región, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

De no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde.

Madrid, 18 de julio de 1924.

El Capitán Juez instructor,
Eduardo P. Hickmán
(Núm. 2.201) (B.—1.246)

BARCELONA

Aguilar Lago (Serafín), hijo de Vicente y de Petra, natural de Pinto (Madrid), de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años, de estatura 1'620 metros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Dragones de Numancia 11 de Caballería, de guarnición en Barcelona, D. Arturo González Fraile, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 19 de julio de 1924.

El Juez instructor,
Arturo González
(Núm. 2.231) (B.—1.245)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798